



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2022-00120542-NEU-RENTAS#SIP - PRÓRROGA DECTO-2022-390-E-NEU-GPN

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-00120542-NEU-RENTAS#SIP, el Código Fiscal Provincial vigente, el Decreto DECTO-2022-390-E- NEU-GPN, la Resolución N° 088/DPR/22; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto DECTO-2022-390-E-NEU-GPN se estableció un Régimen Especial de Regularización Impositiva y Facilidades de Pago para obligaciones vencidas con anterioridad al 31 de enero de 2022 de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario y Sellos, cuya recaudación administra la Dirección Provincial de Rentas;

Que en el artículo 9° del IF-2022-00133933-NEU-RENTAS#SIP que forma parte del decreto mencionado en el párrafo precedente se previó la vigencia del citado régimen, estableciendo que los contribuyentes y demás responsables podrán regularizar su situación fiscal mediante la Adhesión al mismo hasta el día 31 de marzo de 2022 inclusive;

Que, el citado decreto tiene por finalidad constituirse en una herramienta efectiva para mejorar la recaudación de los impuestos provinciales, intereses y recargos y asistir desde la órbita fiscal a la promoción y desarrollo de la actividad económica, considerando la coyuntura sanitaria que ha afectado a todo el territorio provincial;

Que por lo expuesto, y teniendo en cuenta la cantidad de consultas y de contribuyentes interesados en adherirse a los beneficios de la normativa citada, deviene de estricta necesidad dar continuidad a la aplicación del régimen aludido, prorrogando su plazo de vigencia;

Que se cuenta la intervención favorable de la Asesoría General de Gobierno y de la Fiscalía de Estado de la Provincia del Neuquén, en un todo de acuerdo al artículo 89° de la Ley 1284;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: PRORRÓGASE el plazo establecido en el artículo 9° del IF-2022-00133933-NEU-

RENTAS#SIP que forma parte del Decreto DECTO-2022-390-E-NEU-GPN, hasta el 30 de abril de 2022.

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por el Ministro de Economía e Infraestructura.

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.